

Exp. 83051

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA RED DE CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía”, de fecha 9 de febrero de 2024, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Se recuerda que una vez recibidas las Observaciones el órgano promotor del proyecto normativo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el propio centro directivo junto con el proyecto de disposición y las referidas Observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero*, y en la *Instrucción 1/2023, de la Secretaría General Técnica sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general*.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía como órgano colegiado que tiene como finalidad el seguimiento y coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía. En su artículo 4 se determina su composición: Presidencia (la persona titular de la Consejería), Vicepresidencia (la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad y transportes) y Vocalías (las personas que ocupen la Dirección Gerencia de cada uno de los Consorcios de Transporte de Andalucía y la que ejerza la Coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía).

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	16/05/2024	PÁGINA 1/5
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXP23XMX8W5EFNMJ37W9FYAK8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

De acuerdo con lo regulado, la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como órgano competente para la tramitación del proyecto normativo, emite con fecha 9 de febrero de 2024 informe sobre el impacto de género. En este informe se contempla que en el contenido de la disposición “no se dan los elementos que exijan la inclusión explícita de medidas que puedan incidir en la defensa de la igualdad de género por tratarse de una norma que regula la estructura y funciones de un órgano colegiado formado exclusivamente por personas que lo son en función del cargo que ostentan dentro de la Administración pública”. Asimismo, indica que el proyecto normativo “no tiene incidencia directa e inmediata sobre la igualdad de género”.

Debemos sin embargo discrepar de lo manifestado por el centro directivo considerando esta Unidad de Igualdad de Género que el proyecto de decreto es PERTINENTE al género por cuanto:

- Regula la creación de un órgano cuya finalidad incide de forma directa en las personas, mujeres y hombres, y su acceso y control de los recursos (“El Consejo tiene como finalidad el seguimiento y la coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, impulsando mecanismos coordinados de gestión de los Consorcios para la consecución de sus objetivos comunes”). Como confirmación de este hecho, en el mismo proyecto normativo se contempla la perspectiva de género entre una de las funciones atribuidas al Consejo: artículo 3 d) “Impulsar la adecuación de los consorcios a las demandas de la sociedad, fomentando la racionalización, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión, así como la integración de la perspectiva de género”.
- En la composición del órgano colegiado (artículo 4) deberá tenerse en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de sus miembros de acuerdo con lo que se preceptúa en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, según modificación realizada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	16/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXP23XMX8W5EFNMJ37W9FYAK8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, estas cuestiones tendrían que ser tenidas en cuenta respecto a los “Grupos de trabajo” regulados en el artículo 6 del proyecto de decreto.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía establece que el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

El artículo 5.1 b) del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

El informe sobre el impacto de género emitido en el proyecto de “decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía” no aporta estudios, datos estadísticos ni gráficas desagregadas por sexo que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía y en las materias que van a constituir la finalidad y funciones del Consejo que se crea. Sin duda, y por citar un ejemplo, conocer datos sobre las personas usuarias de los servicios o sobre el personal empleado desagregados por sexos permitiría realizar una adecuada comparativa entre hombres y mujeres y las desigualdades existentes sobre las que la norma podría actuar y contribuir a su corrección.

Como fuentes de información a las que se podría acudir para obtener los datos recomendamos el Servicio de Información y Estadísticas de la Consejería así como el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

Podemos observar la presencia de la transversalidad en el empleo de un lenguaje no sexista tal como se indica en el apartado C.Lenguaje no sexista del Informe-memoria de evaluación del impacto por razón de género: “se han tenido en cuenta las cuestiones de forma relativas al uso del lenguaje no sexista, evitando el uso del género masculino como genérico para los dos sexos y empleando expresiones que faciliten la

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	16/05/2024	PÁGINA 3/5
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXP23XMx8W5EFNMJ37W9FYAK8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados”.

También queda reflejado este principio de igualdad al contemplar la “integración de la perspectiva de género” como una de las demandas de la sociedad a las que los consorcios se adecuarán por impulso del Consejo (artículo 3.d) del proyecto normativo).

Sin embargo, esta transversalidad no queda recogida ni en el preámbulo (dónde podría citarse el antes referenciado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre) ni en la composición del Consejo o de los Grupos de trabajo (indicando la representación equilibrada para los miembros, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre).

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

Como ya se ha expuesto en el presente informe y discrepando de lo formulado por el centro directivo promotor de la norma, la disposición tiene incidencia en las personas y podría introducir mecanismos o medidas para reducir desigualdades entre hombres y mujeres.

Así pues, proponemos incluir en su preámbulo la mención al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Además, en los preceptos dedicados a las personas integrantes del Consejo y los grupos de trabajo se recomienda añadir que la composición deberá respetar la representación equilibrada entre hombres y mujeres conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la referida Ley.

Por otra parte, se sugiere tener en cuenta la previsión de incluir la variable sexo en toda recogida de datos, estadísticas, encuestas y formularios que se realicen al amparo del proyecto de decreto, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Toda esta información permitirá un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el contexto en el que se desarrolla el proyecto normativo y la posibilidad de adoptar medidas desde la perspectiva de género.

6. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. Principios generales y el artículo 9. Lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Dirección General de Movilidad y Transportes ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. Solo se observa en el segundo párrafo de la

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	16/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXP23XM8W5EFNMJ37W9FYAK8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



parte expositiva del proyecto normativo la posibilidad de sustituir el término “viajeros” por “viajeros y viajeras” como se ha hecho en el tercer párrafo.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	16/05/2024	PÁGINA 5/5
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSXP23XMX8W5EFNMJ37W9FYAK8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	